

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LEÓN, GUANAJUATO CALLE CHIAPAS NÚMERO 309

COLONIA BELLAVISTA, CP 37360 LEÓN, GUANAJUATO Tal. 477 713 5964

Mail: ccjleon@mail.scjn.gob.mx

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210014

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: LIMPIEZA PERSONALIZADA S.A DE C.V. / SIERRA DE IXTLÁN 1301-C, COLONIA BENITO JUÁREZ, TOLUCA, 50190 / 0172 2219 4242, 0172 2219 4242 /											
FECHA DEL DOCUMENTO 11/01/2021			FORMA DE PAGO Transferencia bancaria			OBSERVACIONES					
FECHA DE ENTREGA 1 mes, del 01 al 31 de enero de 2021			LUGAI	LUGAR DE ENTREGA Calle Chiapas No. 309 , Col. Bellavista, León, Guanajuato. 37360, MX, GTO							
Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		100	Descripción	P. Unitario	Importe Total			
10		1	SER	Serv. Limpieza Enero 2021			36,055.88	36,055.88			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Serv. Limpieza Enero 2021 OBSERVACIONES Servicio de limpieza integral para la Casa de la Cultura Jurídica en León, estado de Guanajuato. 4 elementos: 2 elementos de 8:00 a 14:00 de lunes a viernes, y 2 elementos de 14:00 a 20:00 de lunes a viernes. Con disponibilidad y sin costo extra para laborar los sábados o mover horario Las características de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios Limpieza Personalizada S.A. de C.V., razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. Vigencia del 01 al 31 de enero de 2021 Importe mensual con IVA incluido \$41,824.82 Importe total del contrato con IVA incluido \$41,824.82 1 Plazo para la prestación del servicio: Del 01 al 31 de enero del año 2021 2 Fecha de inicio del servicio: 01 de enero del año 2021 2 Fecha de inticio del servicio: 01 de enero del año 2021 4 Tipo de procedimiento: Adjudicación directa 5 Número de procedimiento: CPAD-CCJ-LEON-30-2020 6 Clasificación: Mínima 7 Fundamento de autorización: Artículos 46, 47, 72, 73, y Capítulo VI del AGA XIV-2019 Adquisiciones-Desincorporación - Contratación Obras. 8 Organo que autoriza: Casa de la Cultura Jurídica en León, Gto. 9 Sesión de CASOD: No aplica 10 Fecha de autorización: 10 de diciembre de 2020 11 Unidad responsable: 20331103S0010001 12 Partida presupuestaria: 35801 (5135035801) 13 Certificación presupuestaria: 35801 (5135035801) 13 Certificación presupuestaria: 35801 (5135035801) 13 Certificación de recursos: No aplica 16 Comprobación de recursos: No aplica 17 Regularización: No aplica 18 Administrador del contrato: Lic. Libia Zulema González Martínez, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato. Datos del prestador del servicio: Limpieza Personalizada S.A. de C.V. Calendarización presupuestal: Enero de 2021 Desglose detallado de los importes: \$41,824.82 con IVA incluido mensual SERVICIOS INCLUIDOS:	36,055.88	36,055.88
	RTE CON LETRA RENTA Y UN MIL OCHO	CIENTOS VEIN	NTICUATI	RO PESOS 82/100. M.N.	Subtotal I.V.A.	36,055.88 5,768.94

TOTAL 41,824.82

MTRO. ADRIÁN OLIVAS JURADO **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. LIBIA ZULEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN LEÓN, GTO.

Página 1 de 2

CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en León, Guanajuato, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 079, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra

II.3.- A la techa de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra innabilistación contorne a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la rederación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 (racciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicibilo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las signientes:

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente]. Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales

a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proprionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes,

prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$36,055.88 (Treinta y seis mil cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,768.94 (Cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.). resultando un monto total de \$41,824.82 (Cuarenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos 82/100 M.N.).

Cuinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Calle Chiapas Número 309, colonia Bellavista, C.P. 37360 en León. Guanajuato, con un precio por servicio de \$36,055.88 (Treinta y seis mil cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de enero de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Calle Chiapas Número 309, colonia Bellavista, C.P. 37360 en León, Guanajuato, los días 01 de enero de 2021 al 31 del mes enero de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador

El plazo de los servicios pactados de neste contrato unicamente podra ser prorrogado por causas pienamente justificadas, previa presentación de la Souperama Corte". En caso de que el inició de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

Septima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación con si se tratarar del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Navana. Propiedad Intelectual El "Servator de Servicios" care de una el presta for servicios a cortexto, inférios de actorizato, inférios de recordad intelectual y por la tanto libera a la

Novena, Propiedad Intelectual El Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presente on trabajadores que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores

al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se

encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudierran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación en actor mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra

Decima Tercera, intransmisionidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, cel Prestador de Servicios no opora ceder, gravar, transferir o alectar bajo cualquiet ituato, pardara o dei manifera a lavo de dia persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, cen contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

coninencial de la que lenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestacion de servicios. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Objetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los services assume to various as the intergrand of the dates personales due tenga access con motivo de la documentación que maneja o conocca at desarrollar las actividades objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

a, no succentratar servicios que conieven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 61 de la LGPDPPSO. Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándol un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los ocumentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, Serán causas de rescisión del presente contrato. Si en ganaral por a la calabración del presente contrato. Si en ganaral por a liquimento por parta de la "Prestador de Servicios" a qualacentrar de las politaciones derivadas del presente contrato. total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrate

contrato.

Décima Sexta, Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones

que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte' renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de vacinada, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativae y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Tuey knows ary prathon 13.01.2021